

19 de junio de 1997.

Doctora

Marianela Morales

Directora General de la Caja de
Seguro Social

E. S. D.

Señora Directora General:

Por medio de Nota D.G.-N-171-97, de fecha 26 de mayo de 1997, recibida en esta Procuraduría el 30 de mayo del presente año, formula Consulta relacionada con la Ley 3 de 1986.

La opinión legal que nos solicita, debe responder la interrogante que a continuación nos permitimos transcribir.

“Pueden acogerse al régimen de incentivos para el fomento de la industria nacional y de las exportaciones al que alude la Ley 3 de 1986, las empresas que se dedican con exclusividad a la distribución o mercadeo de productos manufacturados o ensamblados en Panamá, o de bienes que han sido adquiridos por otras personas al amparo de esta Ley.”

De acuerdo con el texto de la Consulta, la misma se fundamenta en el sentido que “Desde la expedición de la Ley 3 de 1986, las empresas que compiten con productos nacionales han considerado que su sola participación en tales eventos públicos, es sinónimo de una selección segura por parte de la entidad convocante, todo ello con fundamento en esa ley. Sin embargo, dejan de lado que los productos ofertados deben cumplir los requisitos que para tal efecto determina la mencionada ley a través de su articulado.”

La interrogante planteada, nos conduce a determinar la aplicabilidad del régimen de incentivos concedidos a la industria nacional, por medio de la Ley 3 de 1986, a aquellas empresas que exclusivamente se dedican a la distribución o mercadeo de productos manufacturados o ensamblados en Panamá, o de bienes que han sido adquiridos por otras personas al amparo de esa Ley -Ley 3 de 1986-.

Por medio de la Ley 3 de 1986, se adopta en nuestro país un régimen de incentivos para el fomento y desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones.

El objeto de la Ley 3 de 1986, persigue brindar adecuados estímulos para el fomento de la actividad industrial y de las exportaciones, que constituyen factores importantes para lograr el progreso y el desarrollo económico del país.

Dentro del marco de incentivos que otorga la Ley 3 de 1986, podemos ubicar los siguientes:

a. Exoneración total de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes y tasas o derechos aduaneros, así como el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles sobre la importación de las maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción.

b. Exoneración total del impuesto sobre la renta respecto de las ganancias.

c. Exoneración total de los impuestos sobre las exportaciones.

ch. Exoneración total de los impuestos sobre las ventas.

d. Exoneración total de los impuestos a la producción.

e. Exoneración total de los impuestos que graven el capital o los activos de la empresa.

Para el logro de los objetivos de promover el desarrollo industrial y fomento de las exportaciones, el Estado a través de la Ley 3 de 1986, propicia acciones como el establecimiento de pequeñas industrias, a través de programas de asistencia técnica y financiera; la formulación y ejecución de programas educativos de formación profesional, así como de estudios de factibilidad para el desarrollo de nuevas actividades industriales, el establecimiento de programas especiales de financiamiento, a través de instituciones de crédito del país y la creación de empresas comercializadoras privadas o con participación del Estado, con miras a lograr la canalización racional de la producción nacional a los mercados extranjeros.

Los incentivos que otorga el Estado al desarrollo de la industria nacional y de las exportaciones, se dirigen de acuerdo con el mismo texto de la Ley 3 de 1986, hacia dos tipos de empresas, las que se dediquen a actividades industriales de manufactura, y aquellas cuya actividad sea el ensamblaje. Veamos, lo que al respecto determina el artículo 2.

Artículo 2: "Podrán acogerse a los beneficios e incentivos previstos en esta Ley, todas las empresas que en el territorio de la República se dediquen a actividades industriales de manufactura o ensamblaje, incluyendo a las pequeñas y medianas empresas industriales."

Con muy saludable amplitud la propia Ley 3 de 1986, define los dos tipos de empresas, sujetos a su régimen de incentivos, expresando en torno a ellas, en el segundo y tercer párrafo, también del artículo 2 que dice:

Artículo 2:

"A estos efectos, se considerarán industrias manufactureras las que se dediquen a la transformación de materias primas y de productos semielaborados y a la fabricación de bienes, incluyendo los de origen agrícola, pecuario, forestal y marino.

Se denominarán industrias de ensamblaje las que se dediquen a la fabricación de productos terminados mediante el proceso de acoplamiento de insumos y partes semielaboradas.”

De manera taxativa, la Ley 3 de 1986, determina las clases o tipos de empresas que pueden adoptar el régimen de incentivos que ella establece, y en ellas no se encuentran incluidas aquellas que se dediquen “con exclusividad a la distribución o mercadeo de productos manufacturados o ensamblados en Panamá, o de bienes que han sido adquiridos por otras personas al amparo de esta Ley.”

Indudablemente que la actividad de distribución o mercadeo, de conformidad con el texto mismo de la Ley 3 de 1986, si bien guarda relación ulterior con la producción y la exportación, no fueron aspectos considerados por el Legislador, para gozar de los incentivos que ella concede.

Lo anterior, puede verse diáfananamente, en el texto del artículo 5, en concordancia con el acápite (c), del artículo 27 de la Ley. En el primero de ellos, se ordena que las empresas que deseen acogerse al régimen de la Ley 3 de 1986, deberán inscribirse en el Registro Oficial de la Industria Nacional, y el segundo de ellos establece la información que debe contener el formulario-solicitud que para esos efectos debe presentarse, ante la Dirección General de Industrias, del Ministerio de Comercio e Industrias.

Pasemos a ver.

Artículo 5: “Las empresas que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Oficial de la Industria Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de esta Ley.”

--o--

Artículo 27: “Para obtener la inscripción en el Registro Oficial de la Industria Nacional, las empresas deberán llenar un formulario-solicitud que al efecto proporcionará el Ministerio de Comercio e Industrias,

5

a un costo no mayor de Diez Balboas (B/.10.00), el cual contendrá la siguiente información:

.....
c. Descripción de la actividad industrial que desarrolla o desarrollará la empresa y una relación sucinta del proceso de producción, con indicación del producto o productos que se propone fabricar.
....."

En conclusión, podemos manifestar respondiendo a su interrogante, que sólo las empresas que se dediquen a actividades industriales de manufactura o ensamblaje, pueden acogerse a los beneficios e incentivos comprendidos en la Ley 3 de 1986, no así, las empresas que se dediquen a la distribución o mercadeo de dichos productos, o de bienes que sean adquiridos por otras personas amparadas por dicha Ley.

Con el deseo, de haber respondido su Consulta, nos despedimos atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/7/hf.